

[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ INCIDENTE MODIFICACION CUOTA ALIMENTARIA

CI-01444-F-2026

Cipolletti, 12 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ INCIDENTE MODIFICACION CUOTA ALIMENTARIA" (EXPTE CI-01444-F-2026), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que:

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-01444-F-2026-I0001, se presenta la Dra. Angela Hernández, Defensora de Pobres y Ausentes, en carácter de letrada apoderada de la [ACTOR_1], por derecho propio y en representación de su hija [FAMILIAR_1], promoviendo incidente de modificación de cuota alimentaria contra el [DEMANDADO_1].

Funda en derecho. Ofrece prueba y solicita la fijación de una cuota alimentaria equivalente al 30% de sus ingresos, deducidos descuentos de ley, con un piso mínimo de UN SMVM, para cuando se encuentre trabajando y de UN SMVM para cuando no se encuentre laborando en relación de dependencia.

En fecha 19/05/2026, se da inicio de las actuaciones y se fijan alimentos provisorios.

Mediante movimiento CI-01444-F-2026-I0007 se agrega la cédula ley 22172 diligenciada en fecha 02/06/2026, dirigida al [DEMANDADO_1].

Que mediante movimiento CI-01444-F-2026-E0005, se presenta el [DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado de las Dras. Cynthia Bistolfi y Eugenia Yapur, a contestar demanda. Formula negativa de los hechos alegados. Ofrece prueba y solicita el rechazo de la demanda incoada.

Que en fecha 01/07/2026, obra acta de audiencia preliminar donde las partes arriban a un acuerdo y solicitan su homologación.

Que mediante presentación CI-01444-F-2026-E0012, toma intervención y dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel: "*I).- Que vengo a tomar intervención en estos obrados asumiendo la representación complementaria en autos de conformidad a lo prescripto por el art. 103 inc"a" del*

Código Civil y Comercial de la Nación. II).- Que contestando la vista conferida, no tengo objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes en la audiencia de autos."

Pasando los presentes a dictar sentencia.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: "*En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 01 días de julio de 2026... CUOTA ALIMENTARIA: Que el progenitor aportará a favor de su hija [FAMILIAR_1], un 55% del salario mínimo vital y movil, debiendo depositar dicho monto del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial de autos, del Banco Patagonia SA. En caso que el progenitor se encuentre bajo relación de dependencia, aportará a favor de su hija [FAMILIAR_1], un 20 % de sus ingresos, más SAC, deducidos únicamente los descuentos de Ley, excluidas viandas y viáticos, más asignaciones familiares correspondientes en caso de corresponder. El pago se efectivizará mediante retención que procederá a efectuar la empleadora, depositando los importes del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial de autos, del Banco Patagonia SA. A cuyo fin solicitan que oportunamente se oficie a la empleadora."*

II.- Déjese constancia del dictado de la presente en los autos principales caratulados: "[**ACTOR_1**] C/ [**DEMANDADO_1**] S/ **HOMOLOGACION DE CONVENIO(F) (VINC E-1039-18, D-1843-18 MF)**" (**EXPTE CI-20035-F-0000**).

III. - Oportunamente, OFICIESE a la Empleadora a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que las sumas a descontar deberán depositarse en la cuenta de autos asignada. Adjúntese a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

IV.- **COSTAS** al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

V.- **REGULASE** los honorarios de la Dra. Angela Hernández, Defensora de Pobres y Ausentes, letrada de la parte actora en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$445.990.-) (5 IUS) y los de la Dra. Cynthia Bistolfi, Defensora de Pobres y Ausentes y de la Dra. Eugenia Yapur, Defensora de Pobres y Ausentes adjunta, en su carácter de letradas de la parte demandada en la suma pesos CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL

NOVECIENTOS NOVENTA (\$445.990.-) (5 IUS), en conjunto. Dejándose constancia que para la regulación, se ha tenido en consideración el objeto del proceso y tipo de trámite, las etapas de intervención, así como también, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas y el resultado obtenido para sus beneficiarios. (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado).

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia suc Viedma CBU [CBU_CVU_2] correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General).

VIII.- Notifíquese a las partes y Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

PAOLA G. CASTRO
JUEZA SUSTITUTA